

## LINEAMIENTOS GENERALES DE ACADEMIAS DE EL COLEGIO DE VERACRUZ:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El objeto de los presentes Lineamientos es regular la integración y funcionamiento de las Academias de Profesores en El Colegio de Veracruz, como órganos instituidos por el Consejo Técnico e integrados por profesores con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo interno.

**Artículo 2.-** Las Academias podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

- I. Academia por asignatura o modulo
- II. Academia por asignaturas afines.
- III. Academia por especialidad.
- IV. Academia por área de conocimiento
- V. Academia por Plan de Estudios

**Artículo 3.-** Al seno de las Academias sólo podrán tratarse asuntos eminentemente académicos.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS

**Artículo 4.-** Corresponde a las Academias:

- I. Planear, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación educativa y a la extensión de la cultura.

- II. Acordar antes del inicio de cada semestre o módulo, con la Subdirección Académica, la integración de la plantilla docente.
- III. Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio a fin de elaborar propuestas de actualización y modificación a los mismos.
- IV. Analizar, investigar y proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza-aprendizaje.
- V. Proponer las actividades de aprendizaje para las asignaturas prácticas, teórico prácticas y módulos que se imparten en talleres, a fin de mantener su homogeneidad y calidad.
- VI. Revisar y proponer la bibliografía básica o de consulta de los programas de estudio de cada asignatura o módulo e informar a la Biblioteca sobre estos requerimientos.
- VII. Difundir por conducto de sus integrantes, los programas de estudios aprobados entre los alumnos al inicio de cada semestre o módulo,
- VIII. Actuar como consultora, en aquellos casos en que las autoridades de El Colegio así lo soliciten.
- IX. Proponer al Consejo Técnico la integración de los jurados examinadores de tesis.
- X. Conocer en primera instancia de las controversias que se susciten en el seno de la comunidad estudiantil de El Colegio.
- XI. Las demás que le señale la normatividad interna.

**Artículo 5.-** La planeación semestral o modular de las actividades frente a grupo se propondrá a la Subdirección Académica, de acuerdo con:

- I. La integración de los contenidos programáticos que se impartan de acuerdo a la planeación general establecida, y
- II. El cronograma respectivo señalado en el calendario escolar institucional.

**Artículo 6.-** La planeación semestral o modular de las actividades de extensión académica se propondrá a la Subdirección de Extensión y Vinculación, de

acuerdo con:

- I. El programa académico de la institución, y
- II. Los criterios de asignación de las actividades de extensión que apruebe El Colegio.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COORDINADOR DE LA ACADEMIA**

**Artículo 7.-** Las Academias tendrán un representante designado por el Consejo Técnico de entre los propuestos por cada una de ellas; se denominará Coordinador de la Academia y tendrá las funciones que le señale el presente Lineamiento.

**Artículo 8.-** El Coordinador de la Academia durará en su cargo un año y podrá ser designado para sólo un periodo adicional consecutivo.

**Artículo 9.-** Para ser Coordinador de la Academia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer Grado de Doctor;
- II. Ser profesor-investigador de El Colegio;
- III. Formar parte preferentemente del SNI;
- IV. Tener de preferencia asignada carga académica;
- V. Tener amplios conocimientos y práctica en el campo de la Academia a nivel Superior.
- VI. Tener obra publicada en el campo de la Academia.

**Artículo 10.-** El Coordinador de la Academia deberá tener relación laboral con El Colegio.

**Artículo 11.-** Corresponde al Coordinador de la Academia:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos de carácter académico.

- II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente, aplicables en El Colegio, así como los acuerdos tomados en el seno de la Academia.
- III. Citar a reuniones de academia, ordinaria, cuando menos una vez al mes, y extraordinaria, en coordinación con la Subdirección Académica.
- IV. Conducir el desarrollo de las reuniones, de acuerdo con el orden del día, moderar las intervenciones de los integrantes de la academia y levantar el acta correspondiente.
- V. Pugnar por el adecuado proceso de impartición e instrumentación de actividades frente a grupo y el total cumplimiento del contenido temático de los programas de estudio.
- VI. Rendir a la Subdirección Académica, el informe semestral de desarrollo y funcionamiento de la Academia, así como los demás que se le solicite.
- VII. Las demás que le encomiende la Dirección, la Subdirección Académica o El Consejo Técnico.

**Artículo 12.-** El Coordinador de la Academia será separado de su cargo cuando deje de citar o asistir, sin causa justificada, a dos reuniones ordinarias de academia consecutivas o tres no consecutivas.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA**

**Artículo 13.-** Las academias se integrarán con los profesores investigadores del área respectiva con derecho de voz y voto, más los profesores de asignaturas afines, en una misma especialidad, en un módulo o en un área del conocimiento específico, quienes tendrán solo derecho a voz.

**Artículo 14.-** La calidad de miembro de una Academia es obligatoria y formará parte de las actividades académicas del personal docente.

**Artículo 15.-** La constitución de academias estará a cargo de la Subdirección

Académica, previa autorización del Consejo Técnico, para lo cual convocará a los profesores que deban integrarlas.

**Artículo 16.-** La primera reunión de Academia, que será ordinaria, estará presidida por el Subdirector Académico, el que hará la instalación formal de la misma.

**Artículo 17.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo en las instalaciones de la institución y cuando se requiera hacerlo fuera de éstas, deberá ser con la autorización del Director General.

**Artículo 18.-** En las reuniones de Academia, ordinarias y extraordinarias, deberá estar presente un representante de la Subdirección Académica.

**Artículo 19.-** El Coordinador de la Academia citará a las reuniones de la misma por escrito, donde deberá señalar el orden del día y el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.

**Artículo 20.-** Las reuniones de academia serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de las mismas: sus acuerdos se tomarán por mayoría y serán obligatorios para todos los integrantes de la academia.

Cuando a la primera convocatoria no se reúna el quórum necesario, se hará una segunda y la reunión será válida con el número de miembros que asistan.

**Artículo 21.-** La citación a reunión ordinaria deberá hacerse con una antelación de cinco días hábiles y a reunión extraordinaria con una anticipación de un día hábil, como mínimo.

**Artículo 22.-** En las reuniones ordinarias se tratarán los asuntos aprobados en el orden del día.

**Artículo 23.-** De cada reunión de Academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma, por el Secretario que al efecto acuerden sus miembros y deberá ser firmada por los que concurran. De esta acta deberá entregarse una copia a la Subdirección Académica de El Colegio.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

**Segundo.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, en la página de internet oficial, en el portal de transparencia y en los estrados de El Colegio para su conocimiento.

**Tercero.** A partir de que entre en vigor estos lineamientos, se deja sin efecto cualquier disposición anterior, así como aquellas que lo contravenga o se opongan al mismo.